



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

**Proceso : EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.**  
**Demandado : MARTHA LUCIA GARZON**  
**Radicado : 2019-00108**

## **I. ASUNTO**

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 9 de agosto del 2022, proferido por este despacho judicial, a través del cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

El recurrente manifiesta que no se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, en vista de que mediante auto del 5 de febrero del 2021 se ordenó requerir al profesional del derecho en calidad de Dr. CESAR AUGUSTO RAMIREZ CUELLAR, sin embargo, advierte que el oficio comunicando dicho requerimiento no se libró por parte de secretaria, pues no reposa en el expediente digital.

Considera que el señor Juez como director del proceso debió velar por su rápida solución y adoptar las medidas conducentes para impedir su paralización, y en virtud a ello, relevar al auxiliar de la justicia, y no decidir terminar el proceso por desistimiento tácito cuando existía una carga procesal a su cargo que debía cumplir.

Advierte que luego del 28 de septiembre del 2020 existieron más autos y actuaciones realizadas por la parte ejecutante, que ameritaron que el despacho se pronunciara, tales como el auto del 5 de febrero del 2021, memorial allegado poder del 29 de marzo del 2021, reenviado el 28 de febrero del 2022 y auto del 4 de marzo del 2022, actuaciones que denotan el interés de la parte de continuar el proceso.

Finalmente solicita se revoque el auto del 9 de agosto del 2022 y en consecuencia se continúe con el trámite procesal correspondiente, insistiendo en la comunicación al curador designado o en su defecto disponga de su relevo y la designación de nuevo curador ad litem.

## **II. CONSIDERACIONES**

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Mediante auto del 9 de agosto del 2022, esta agencia judicial decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Una vez revisado el expediente se evidencia que mediante auto del 5 de febrero del 2021 se ordenó requerir al profesional de derecho CESAR AUGUSTO RAMIREZ CUELLAR, a efectos de que se pronuncie sobre la designación como curador ad litem realizada mediante auto del 25 de septiembre del 2020, librando para tal efecto el oficio No. 378 del 26 de febrero del 2021, remitido a través del correo electrónico el 8 de marzo del 2021 a la dirección e-mail [alfarezcesar@hotmail.com](mailto:alfarezcesar@hotmail.com), sin embargo se evidencia que el



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**[cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

correo electrónico no fue entregado debidamente, toda vez que el correo fue rechazado y por tanto no fue entregado.

En este orden de ideas, se repondrá el proveído del 9 de agosto del 2022, en razón a que el curador designado CESAR AUGUSTO RAMIREZ CUELLAR no tuvo conocimiento del requerimiento efectuado por este despacho judicial, razón por la cual se ordenará que por secretaria se remita nuevamente el oficio No. 378 del 26 de febrero del 2021, a los correos electrónicos [alfarezcesar@hotmail.com](mailto:alfarezcesar@hotmail.com) y [abogadocesarramirezcuellar@gmail.com](mailto:abogadocesarramirezcuellar@gmail.com).

Por lo anterior se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto proferido el 9 de agosto del 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva, y en consecuencia continuar con el trámite respectivo del presente proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por secretaria se remita nuevamente el oficio No. 378 del 26 de febrero del 2021, a los correos electrónicos [alfarezcesar@hotmail.com](mailto:alfarezcesar@hotmail.com) y [abogadocesarramirezcuellar@gmail.com](mailto:abogadocesarramirezcuellar@gmail.com), a efectos de comunicarle al curador designado CESAR AUGUSTO RAMIREZ CUELLAR, el requerimiento efectuado en auto del 5 de febrero del 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**